



RES: 6.378/8

C.. 282/58

WB/sc

Montevideo, 24 de junio de 1986.-

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el Proyecto de Reglamentación de Distribución de Propinas para los funcionarios "Técnicos Profesionales de Sala" del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo de esta Intendencia Municipal;

RESULTANDO: 1o.) que aquél fue aprobado por los funcionarios, en Asamblea realizada el 7 de octubre de 1985;

2o.) que estudiados los antecedentes por las oficinas técnicas de este Ejecutivo Departamental, se formularon determinadas observaciones que no inciden sobre el contenido fundamental de dicha Reglamentación;

3o.) que aquellas observaciones han sido salvadas en el nuevo Proyecto que --ajustándose, en lo sustancial al original, cuenta además con el apoyo de la organización sindical correspondiente, A.D.E.P.;

CONSIDERANDO: 1o.) que la propina pertenece, por derecho propio, a los funcionarios integrantes de la Categoría Técnicos Profesionales de Salas de Juego de Casinos Municipales, dependiente del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo;

2o.) que, en consecuencia, sólo cabe a esta Intendencia Municipal, homologar la Reglamentación propuesta por dichos empleados a efectos de su aplicación inmediata;


EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Homologase la Reglamentación de Distribución de Propinas para los funcionarios "Técnicos Profesionales de Sala", del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo de esta Intendencia Municipal, que luce de fojas 39 a 40 vta.-

* Comuníquese a A.D.E.P., al Departamento Jurídico,
a la División Casinos y pase al Departamento de
Hoteles, Casinos y Turismo a sus efectos.-

2.) DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal,
DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-



PEDRO BOASCHIERI
DIRECTOR DE
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE PROPINAS PARA LOS FUNCIONARIOS "TECNICOS PROFESIONALES DE SALA", DEL DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO.-

Art. 1o.- (Definición) La propina generada en los Casinos Municipales, pertenece a los funcionarios integrantes de la Categoría Técnicos Profesionales de las Salas de Juego de los Casinos Municipales, dependientes del Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo, por el cumplimiento de las tareas inherentes a la misma, constituidas por el desarrollo y ejecución de las operaciones de juego en las Salas respectivas.-

Art. 2o. (Exclusiones y excepción).- Quienes no desempeñen tareas inherentes a la Categoría Técnicos Profesionales de Sala de Casinos, no podrá participar del reparto de la propina por carecer de derecho a ello en virtud de lo establecido en el artículo anterior.-

En consecuencia, no se generará este derecho para los funcionarios en comisión en otra dependencia y para aquéllos a los que se les asignen tareas que no correspondan a la referida Categoría.-

Quedan exceptuados de lo establecido anteriormente los funcionarios que desempeñen tareas en la Oficina de Servicios Profesionales, Academia de Capacitación y Fichero, en forma interina.-

Art. 3o. (Distribución-denominación).- A los efectos de la distribución de la propina, no se admitirán otras denominaciones que las previstas en el escalafón presupuestario de la planilla de la Categoría Técnicos Profesionales de Sala de Casinos (Gerente, Supervisor, Jefe de Sala, Jefe de Mesa, Pagador, Ayudante de pagador, Ayudante de 1ra., Ayudante de 2da.).-

Art. 4o. (Puntaje).- Para realizar la distribución de la propina se adjudicará un puntaje considerando la antigüedad efectiva en la Categoría, sin perjuicio de la capacitación técnica requerida por esta disposición y de acuerdo con la siguiente escala:

Primer y Segundo año: Puntaje 2

Tercer y Cuarto año: Puntaje 3

Quinto y Sexto año: Puntaje 4

Séptimo y Octavo año: Puntaje 5

Noveno y años siguientes: Puntaje 6.-

Para gozar del puntaje, sin perjuicio de su antigüedad efectiva, los funcionarios deberán acreditar su capacitación técnica en las siguientes situaciones:

1) Para acceder al puntaje máximo (6), será necesario rendir satisfactoriamente una prueba de suficiencia que apreciará:

a) Manejo de los instrumentos de trabajo en los juegos de Ruleta y Punto y Banca, así como técnicas y manejos de otros juegos que se indiquen como objeto de la prueba;

b) Conocimientos sobre cálculos de todos los valores (mínimo y máximo), reglamentación de los juegos y Reglamento Interno de los Casinos Municipales.-

2) Para acceder al puntaje siguiente en orden decreciente (5), será necesario haber cursado, con aprobación, los cursos de la Academia de Capacitación para pago de Ruleta y/o Punto y Banca, lo cual deberá acreditarse fehacientemente.-

Art. 5o. (Beneficios suplementarios).- Los funcionarios pertenecientes a la Categoría Técnicos Profesionales de Sala de Casinos, que posean un mínimo de 20 años de trabajo efectivo en Sala y causal jubilatoria, serán beneficiados con el pago de un suplemento equivalente al monto de propina percibido en los 12 meses anteriores a su retiro efectivo, siempre que no opten por recibir un año de propina, luego de jubilados, al máximo del puntaje, servido por el Departamento de Asistencia Social.- Este beneficio suplementario podrá recibirse siempre que no hayan transcurrido 2 años desde que se configuraron los requisitos exigidos.-

Su pago se hará efectivo a partir de la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios.-

Art. 6o. (Tiempo computado para la antigüedad).- Para efectuar el cómputo de la antigüedad a que hace referencia el artículo 4o. se considerará exclusivamente el tiempo en que, efectivamente, el funcionario hubiere prestado servicios en las Salas de Juego pertenecientes a los Casinos Municipales de Montevideo.- En consecuencia, no deberá computarse como antigüedad los lapsos en que el funcionario hubiere prestado servicios en comisión en otra dependencia o desempeñado tareas que no correspondan a su categoría, excepción hecha de lo dispuesto por el inciso 3o. del artículo 2o. de este Reglamento, o gozado de licencia extraordinaria, ya sea concedida ésta con o sin goce de sueldo.-

Si el funcionario no concurriere a desempeñar sus tareas por un lapso superior a los treinta días corridos, sin mediar licencia o justa causa para ello, perderá el puntaje asignado.- No obstante, se le otorgará el puntaje mínimo si posteriormente reingresara para cumplir las mismas tareas.- En dicho caso, la antigüedad se computará sin considerarse el período anteriormente trabajado.-

Art. 7o. (Descuentos).- Del monto total de propina que corresponda a cada funcionario se descontarán:

- A- Los tributos que correspondieran;
- B- Las retenciones ordenadas por la justicia competente;
- C- Las llegadas fuera de hora, de la misma manera que lo establece la reglamentación respectiva para el sueldo;
- D- Las inasistencias en que incurra -justificadas o no- y aún las motivadas en suspensiones, exceptuándose las que correspondan a la licencia anual ordinaria, licencia por matrimonio, licencia por duelo, licencia otorgada a estudiantes para rendir pruebas o exámenes, licencias por enfermedad debidamente certificada, descanso semanal

y las de todos aquellos casos previstos en el Digesto Municipal y/o Estatuto del Funcionario con goce de sueldo (Art. D.95 del Digesto Municipal).-

Art. 8o. (Retención).- Cuando un funcionario fuere objeto de sumario por parte de la Administración y durante su sustanciación, se le retendrán las sumas que correspondan por propina, por un lapso que no podrá superar el previsto por el artículo D.111 para su conclusión.-

Dicho lapso podrá ampliarse en el caso previsto por el artículo D.115 o en aquéllos en que se pueda prever prima facie, que el funcionario ha incurrido en falta gravísima.-

La retención de la propina será realizada en la misma proporción en que se haya ordenado la del sueldo en la instancia sumarial (artículo D.112), y para su devolución se observará el mismo criterio que adopte la Administración para la devolución de los sueldos retenidos.-

Art. 9o. (Renuncia, fallecimiento, cese o traslado).- En caso de renuncia, fallecimiento, cese o traslado a otra dependencia, el funcionario o sus causabientes tendrán derecho a percibir la propina correspondiente al cómputo de la licencia anual generada y no gozada, de la misma forma en que las disposiciones vigentes lo establecen para el sueldo.-

Art. 10o. (Reforma).- La reforma total o parcial de este Reglamento deberá ser aprobada por los funcionarios que pertenezcan a la Categoría Técnicos Profesionales de Sala de Casinos, actuando en asamblea, que se regirá por las disposiciones del Estatuto de A.D.E.P., y posteriormente refrendada por los 3/5 del total de dichos funcionarios que se encuentren en actividad.-

Art. 11o. (Transitorio).- Los funcionarios que al aprobarse este Reglamento hubiesen llenado los requisitos establecidos en el Art. 5o., dispondrán de hasta un año de plazo para acogerse al beneficio que ofrece dicho artículo.-